

- D. Fernando Martínez Fidalgo.
- D. Humberto E. Mesa Herrera.
- D. David Montes Vicente.
- D. Manuel Moya Palomo.
- D. Juan Luis Muñoz Tendero.
- D. Jesús Navarrete Sánchez.
- D. José Ramón Navarro Muñoz.
- D. Andrés Navidad Ruiz.
- D. Agustín Pellicer Marés.
- D. José Luis Pérez López.
- D. Juan José Pérez López.
- D. Antonio Pescador Tienda.
- D. Jaime Pla Muñoz.
- D. Ricardo Prieto Maldonado.
- D. Diego Ramírez González.
- D. José Francisco Reyes Rodríguez.
- D. Carlos Rodríguez Castro.
- D. Carlos A. Rodríguez López.
- D. Manuel Rodríguez Marchena.
- D. José Luis Rodríguez Ovalle.
- D. Antonio Gabriel Rosario Mendoza.
- D. Bartolomé Ruiz Guerrero.
- D. Francisco Javier Sánchez Fernández.
- D. Francisco Sánchez González.
- D. Juan Antonio Sánchez Ropero.
- D. Luis Sierra García.
- D. Agustín Soriano Montalva.
- D. Fermín Sotoca Sotoca.
- D. Eduardo Tirados García.
- D. Tomás Torrecilla Rivero.
- D. Juan Francisco Trujillo Hernández.
- D. Juan Antonio Arroyo Rodríguez.
- D. Ismael Couso Rodríguez.
- D. Antonio Fanlo Murillo.
- D. Juan Manuel González Gil.
- D. Fermín González Masado.
- D. Cristóbal Hertas González.
- D. Antonio Labarca López.

- D. Fidel Monedero Vergara.
- D. Rafael Moreta Marín.
- D. José Antonio Muñoz Puchi.
- D. Miguel Angel Pardo García.
- D. Angel Peñalva Sadornil.
- D. Zacarías Porlan Baños.
- D. Agustín Presa Amo.
- D. José Antonio Revuelta Fernández.
- D. Nazario Sánchez Alba.
- D. Francisco Alvarez Fernández.
- D. Antonio Balseira Barrado.
- D. Antonio Barragán García.
- D. Manuel Beltrán García.
- D. Manuel Bóveda Diéquez.
- D. Francisco Caballero García.
- D. Juan Carlos Cobos Antolin.
- D. Bafael Carretero Sánchez.
- D. Juan Antonio Carrión Noguero.
- D. Benito Casas Martínez.
- D. Juan Manuel Chacón Jiménez.
- D. Antonio Dionisio Ortíz.
- D. Pedro Durán Tabares.
- D. José Manuel Estévez Rodríguez.
- D. Mario Fernández Quintana.
- D. Florentino Fernández Rodríguez.
- D. José Fernández Sánchez.
- D. José Pablo Galán Caballero.
- D. Juan José García Alonso.
- D. Jesús García González.
- D. Manuel García López.
- D. Miguel García Mejías.
- D. Francisco García Mena.
- D. Francisco García Prieto.
- D. José Luis García Rubio.
- D. Francisco García Sánchez.
- D. Fernando González López.
- D. Manuel Granados Soler.
- D. José Luis Grandal Varela.
- D. José Manuel Guerrero Parejo.

- D. Francisco Gutiérrez Betanzos.
- D. José Antonio Hidalgo Palomino.
- D. Juan Manuel Jesús Hernández.
- D. José Luis Jiménez Parrado.
- D. Antonio Labrador Martín.
- D. José Luis López Alvarez.
- D. Juan Antonio López Haba.
- D. Juan José Maldonado Castilla.
- D. Alejandro Manzano Jiménez.
- D. Rogelio Marín Gallego.
- D. José Miguel Martín Montane.
- D. Antonio Martos García.
- D. Fernando Luis Mayo Guisado.
- D. Corsino Menéndez Menéndez.
- D. Manuel Monago Terraza.
- D. Venancio Moreno Ramos.
- D. Manuel Moreno Valero.
- D. Francisco Navarro Brenes.
- D. Antonio Nogueira Campos.
- D. José Manuel Novo Suárez.
- D. José Martín Pérez Márquez.
- D. José Manuel Pérez Rodríguez.
- D. Juan Manuel Quintana Quintana.
- D. José Luis Rey Muñoz.
- D. Antonio Reyes Boada.
- D. Leonardo Rodríguez Dávila.
- D. Fernando Rodríguez Tamudo.
- D. Pedro Romero Barea.
- D. Juan Ruiz Castro.
- D. Juan Ruiz Neupaver.
- D. José Antonio Sánchez Penco.
- D. Ricardo Santiago Pérez.
- D. Román Sastre Arribas.
- D. Juan Serrano Brito.
- D. Eugenio Suárez Gallego.
- D. José María Suárez Pardo.
- D. Jorge Téllez Dolores.
- D. Pedro Téllez Selva.
- D. Saturnino Villota González.

Por no reunir la suficiencia física requerida (requisito 14)

Don Miguel Angel Berdonces Marín, cuadro adicional de inutilidades, Ap. A-1.

Don Manuel Sánchez Terraga, cuadro adicional de inutilidades, Ap. A-1.

Don Francisco Olivares Carmona, cuadro adicional de inutilidades, Ap. B-8.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1979.—El Director general, Mariano Nicolás García.

Excmo. Sr. General Inspector de la Policía Nacional.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6531

RESOLUCION de la Junta del Puerto de El Ferrol del Caudillo por la que se anuncia la composición del Tribunal calificador de la oposición libre para cubrir dos plazas de Oficiales administrativos en la plantilla de esta Junta, el orden de actuación y se señala fecha, hora y lugar de las pruebas.

El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Mario Villamil Pérez, Presidente de la Junta del Puerto de El Ferrol del Caudillo, y en sustitución del mismo el Vicepresidente del citado Organismo.

Vocales:

Don Enrique Moles Hernández, Ingeniero Director de la Junta del Puerto de El Ferrol del Caudillo. Suplente: Don Alberto Vidal Novoa, Delineante de Obras Públicas.

Don Gustavo Santos Valencia, Secretario de la Junta del Puerto de El Ferrol del Caudillo y del Tribunal. Suplente: Don Daniel Pérez Barrera, Jefe de Negociado de Secretaría de la Junta.

Doña María Amparo Navascués de Pablos, en representación de la Dirección General de la Función Pública. Suplente: Doña María del Carmen Montero Pardo.

Doña María Concepción Carbón Barreiro, en representación

de la Subsecretaría de Infraestructura y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Suplente: Don José Costa Bello.

D. N. I.

Orden de actuación

| | |
|---|------------|
| 1. D. Ricardo Montes Freire | 32.611.337 |
| 2. D. Bernardo Fernández Darriéux | 32.614.983 |
| 3. D. Gerardo Díaz Garel | 32.606.148 |
| 4. D. José Ramón Rendueles Castro | 32.625.709 |
| 5. D. Arsenio Fernández de Mesa y Díaz del Río. | 32.613.879 |
| 6. D. José Emilio Bouza Cervera | 32.596.210 |
| 7. D. José Alfredo López Berini | 32.612.093 |
| 8. D. Alfonso Luaces Anca | 32.612.575 |
| 9. D. José Ramón Rodríguez Caamaño | 32.615.517 |
| 10. D.ª María del Carmen Martínez Avial | 32.618.178 |
| 11. D.ª Susana Hernani Rodríguez | — |

Las pruebas darán comienzo el día 23 de abril de 1979, a las diez horas, en el salón de actos de esta Junta.

El Ferrol del Caudillo a 2 de febrero de 1979.—El Secretario-Contador accidental, Gustavo Santos Valencia.—V.º B.º, el Presidente, Mario Villamil Pérez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6532

ORDEN de 1 de febrero de 1979 por la que se dictan las normas para la selección de Graduados de la quinta promoción del Plan Experimental de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica que han de ingresar en el correspondiente Cuerpo por el sistema de acceso directo.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo prevenido en el Decreto 375/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se fijan las normas para el acceso al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, y a fin de establecer el procedimiento para llevar a cabo la selección de Graduados de la quinta promoción, que han alcanzado en el curso 1977-78 el título de Diplomado previsto por el Decreto 1381/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), con derecho a ingresar en el referido Cuerpo por el sistema de acceso directo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La presente Orden será de aplicación a los alumnos de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica que en el curso 1977-78 finalizaron

el ciclo completo de estudios que dan derecho a obtención del título de Diplomado conforme al Plan de estudios de 1971 (Experimental).

Art. 2.º Se fijan en 1968 el número de plazas que se asignan para el ingreso directo de la referida promoción, equivalente al 10 por 100 del número de alumnos de la misma que alcanzaron en el curso 1977-78 el citado título de Diplomado establecido en el Decreto de 25 de mayo de 1971, anteriormente aludido.

Cuando por el número total de alumnos, inferior a cinco, no permitiera, al aplicar el aludido porcentaje, obtener un resultado positivo, se asignará, como cupo, una plaza a la respectiva Escuela, a efectos del precitado ingreso directo.

La distribución de dichas plazas que a cada una de las Escuelas Universitarias del Profesorado corresponde proveer por este sistema, en función al número de alumnos graduados en cada una de ellas, queda establecido en la forma que se indica en el anexo de esta Orden.

En aquellas Escuelas Universitarias en que existiera sección de estudios nocturnos se considerarán separadamente, asignándose a cada sección el número de plazas que le corresponda, con arreglo al número de alumnos que integren.

Art. 3.º Las Escuelas Universitarias, al dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 30 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto) sobre calificación final de los alumnos que terminaron en las mismas sus estudios en el curso 1977-1978, expondrán en los respectivos tabloneros de anuncios, caso de no haberlo ya efectuado, y por un periodo de diez días naturales, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, para la necesaria publicidad y alegaciones, la relación de los alumnos graduados en el curso académico 1977-78, con su correspondiente calificación final de carrera, haciendo constar, en su caso, aquellos en cuyo expediente académico figuren uno o más suspensos, a efectos de lo establecido en el presente artículo.

Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo a que se hace referencia, las Escuelas Universitarias remitirán a la Dirección General de Personal copia certificada de la relación expuesta en el tablón de anuncios, adjuntando, en su caso, las alegaciones que se hubieran formulado, así como propuesta, ordenada de mayor a menor puntuación, de aquellos Diplomados que, contando con una puntuación media final de carrera igual o superior a ocho, y no figurando ningún suspenso en el expediente personal de los estudios de la misma y que hubieran finalizado éstos en el periodo de escolaridad mínima señalado en el Plan 1971, tengan cabida en el número de plazas que por la presente se asignan a cada uno de los referidos Centros para el acceso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

A esta propuesta se acompañarán las certificaciones académicas personales, que comprenderán las calificaciones del expediente académico y la nota final de carrera alcanzada por cada Titulado, conforme a lo dispuesto en el número 5.º de la citada Orden de 30 de junio de 1975.

Art. 4.º Se constituye una Comisión Nacional, que, presidida por el Director general de Personal o persona en quien delegue, estará integrada por un Inspector técnico de Educación General Básica, un Inspector técnico que desarrolle sus funciones en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado y dos Directores de Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado, designados por la Dirección General de Personal, a propuesta, el primero, de la Jefatura del Servicio de Inspección Técnica, y los restantes, de la Dirección General de Universidades e Investigación. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica.

Esta Comisión examinará los expedientes o datos académicos y personales de los candidatos que figuren en las propuestas formuladas por las respectivas Escuelas Universitarias y propondrá al Departamento aquellos que han de ingresar directamente en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Art. 5.º Por este Ministerio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de candidatos seleccionados para ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, concediéndose un plazo de treinta días para que los interesados presenten en la Dirección General de Personal, a través de las Delegaciones Provinciales del Departamento de la provincia en que terminaron sus estudios, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos acreditativos de que reúnen todos los requisitos exigidos al efecto por la Ley de Funcionarios Civiles, Reglamento para ingreso en la Administración Pública (Decreto 1411/1968, de 27 de junio, «Boletín Oficial del Estado» del 29) y disposiciones específicas del Cuerpo, a quienes aspiren a la condición de funcionarios públicos. Simultáneamente, y durante los primeros quince días del referido plazo, podrán presentarse reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quienes dentro del plazo indicado no prueben documentalmente que reúnen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, formulándose, en su caso, propuesta adicional de nombramiento a favor de quienes correspondan, conforme al orden de méritos preestablecido.

Art. 6.º Por Orden ministerial se procederá al nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de

Educación General Básica de los seleccionados por este procedimiento.

En la propia Orden se dictarán las normas para que por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, y con ocasión de vacante, se les asigne destino.

Art. 7.º En el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, ante el Delegado provincial respectivo.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo.

Se entenderá que renuncian a su empleo los aspirantes nombrados que no tomen posesión en el plazo señalado o en el de prórroga concedida en forma reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107-4 de la Ley General de Educación, quienes accedan al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por virtud de la presente convocatoria estarán obligados a mantenerse en activo durante un periodo mínimo de tres años consecutivos antes de poder pasar a situación de excedencia voluntaria.

Art. 8.º Los Profesores a los que no se asigne Escuela en propiedad definitiva en su destino inicial la obtendrán por el procedimiento ordinario, acudiendo con carácter forzoso al concurso general de traslados, conforme al artículo 3.º del Decreto de 2 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Art. 9.º La Dirección General de Personal publicará la relación general única de la promoción, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas asignadas a cada Escuela de Formación del Profesorado de Educación General Básica por el número de orden del candidato en la provincia de la respectiva Escuela. En caso de empate, decidirá la mayor edad.

Art. 10. Se autoriza a la Dirección General de Personal para dictar cuantas normas complementarias se consideren necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO

Plazas que se asignan a cada Centro para ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica

| Escuela | Número de alumnos | Número de plazas que corresponden a cada Escuela |
|---|-------------------|--|
| Alava | 231 | 23 |
| Albacete | 197 | 20 |
| Alicante | 286 | 29 |
| Almería | 259 | 26 |
| Avila | 104 | 10 |
| Badajoz | 315 | 32 |
| Baleares | 217 | 22 |
| Palma de Mallorca, «Alberta Jiménez» | 36 | 4 |
| Barcelona | 921 | 92 |
| Barcelona, «Blanquerna» | 174 | 17 |
| Vich, «Jaime Balmes» | — | — |
| San Cugat del Vallés (Autónoma) | 664 | 66 |
| Burgos | 184 | 18 |
| Cáceres | 334 | 33 |
| Cádiz | 403 | 40 |
| Jerez de la Frontera, «Monseñor Cirarda» | 101 | 10 |
| La Línea de la Concepción, «Virgen de Europa» | 76 | 8 |
| Castellón | 184 | 18 |
| Ceuta | 87 | 9 |
| Ciudad Real | 158 | 16 |
| Córdoba | 422 | 42 |
| Córdoba, «Sagrado Corazón» | 96 | 10 |
| Coruña, La | 313 | 31 |
| Cuenca | 220 | 22 |
| Gerona | 247 | 25 |
| Granada | 326 | 33 |
| Granada, «Inmaculada Concepción» | 124 | 12 |
| Guadix, «Escacciun» | 89 | 9 |
| Guadalajara | 111 | 11 |
| Sigüenza, «Sagrada Familia» | 56 | 6 |
| Guipúzcoa | 285 | 29 |
| Huelva | 203 | 30 |
| Huesca | 170 | 17 |
| Jaén | 285 | 29 |

| Escuela | Número de alumnos | Número de plazas que corresponden a cada Escuela |
|--|-------------------|--|
| Ubeda, «Sagrada Familia» | 123 | 12 |
| León | 215 | 22 |
| Ponferrada, «La Inmaculada» | 92 | 9 |
| Lérida | 300 | 30 |
| Logroño | 147 | 15 |
| Lugo | 178 | 18 |
| Madrid, «Pablo Montesino» | 215 | 22 |
| Nocturna masculina | 138 | 14 |
| «Santa María» | 353 | 35 |
| Nocturna femenina | 134 | 13 |
| «María Díaz Jiménez» | 431 | 43 |
| «Miguel Blasco Vilatela» | 34 | 3 |
| «Escuni» | 85 | 9 |
| «Don Bosco» | 84 | 8 |
| Aravaca, «La Salle» | 56 | 6 |
| Alcalá de Henares, «Cardenal Cisneros» | 43 | 4 |
| Málaga | 570 | 57 |
| Antequera, «María Inmaculada» | 73 | 7 |
| Melilla | 58 | 6 |
| Murcia | 710 | 71 |
| Navarra | 309 | 31 |
| Orense | 227 | 23 |
| Oviedo | 389 | 37 |
| Oviedo, «Padre Enrique Ossó» | 74 | 7 |
| Palencia | 166 | 17 |
| Palmas, Las | 613 | 61 |
| Pontevedra | 175 | 18 |
| Vigo, «María Sedes Sapientiae» | 39 | 4 |
| Salamanca | 204 | 20 |
| Salamanca, «Luis Vives» | 59 | 6 |
| Sta. C. de Tenerife (La Laguna). Sta. C. de Tenerife, «María Auxiliadora» | 425 | 43 |
| | 86 | 9 |
| Santander | 286 | 27 |
| Torrelavega, «Sagrados Corazones» | 72 | 7 |
| Santiago de Compostela | 112 | 11 |
| Segovia | 107 | 11 |
| Sevilla | 547 | 55 |
| Sevilla, «Cardenal Spinola» | 84 | 8 |
| Soria | 131 | 13 |
| Tarragona | 222 | 22 |
| Teruel | 97 | 10 |
| Toledo | 262 | 26 |
| Valencia | 1.100 | 110 |
| Cheste, «Jesús Romeo» | 115 | 12 |
| Codella, «Edetania» | 74 | 7 |
| Valladolid | 262 | 26 |
| Valladolid, «Fray Luis de León» | 56 | 6 |
| Vizcaya | 525 | 53 |
| Derio-Bilbao, «Nuestra Señora de Begoña» | 145 | 15 |
| Zamora | 165 | 17 |
| Zaragoza | 436 | 44 |
| Zaragoza, «Virgen del Pilar» | 86 | 9 |
| Suma total | 19.689 | 1.988 |

6533

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dictan las normas para la selección de Graduados de la novena promoción del Plan 1967 que han de ingresar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por el sistema de acceso directo.

Imo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto 375/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se fijan las normas para el acceso al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, y a fin de establecer el procedimiento para llevar a cabo la selección de Graduados de la novena promoción, que alcanzaron en el curso 1977-78 el título de Maestro de Primera Enseñanza por el Plan 1967, con derecho a ingresar en el referido Cuerpo por el sistema de acceso directo, y si bien el artículo 2.º del citado Decreto dispone que las normas del mismo, en cuanto al acceso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, son de aplicación a los alumnos de las antiguas Normales del Magisterio que se hallasen realizando sus estudios en las mismas por el Plan 1967 en la fecha de publicación del Decreto 2857/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), tal criterio resulta de indudable aplicación a quienes inicien y terminen sus estudios para alcanzar el grado de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica que la propia Ley establece.

En cuanto se refiere al acceso directo de los Maestros que finalicen sus estudios por el Plan 1967, que se configuró conforme a las normas de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, modificada por la de 21 de diciembre de 1965, texto refundido por Decreto de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y que estableció precisamente este sistema, parece natural atenerse a las normas que al respecto la misma fijaba, máxime cuando en el propio Decreto de 25 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), por el que las antiguas Escuelas Normales se integran en el ámbito universitario como Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica, se establece claramente que los alumnos del Plan 1967 seguirán en las mismas los Planes vigentes para Escuelas Normales, y obtendrán el título de Maestros de Enseñanza Primaria conforme a la legislación anterior, y con los efectos que en la misma se reconocían, entre los cuales figura precisamente el acceso directo a los alumnos de mejor expediente académico.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La presente Orden será de aplicación a los alumnos de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica y de las Escuelas Normales no estatales que en el curso 1977-78 finalizaron el ciclo completo de estudios y prácticas que dan derecho a obtención del título de Maestro de Primera Enseñanza, conforme al Plan de estudios de 1967.

Art. 2.º Se fijan en 63 el número de plazas que se asignan para el ingreso directo de la referida promoción, equivalente al 10 por 100 del número de alumnos de la misma que realizaron en el curso 1977-78 el período de prácticas establecido en el Plan de estudios.

La distribución de dichas plazas que a cada una de las Escuelas Universitarias del Profesorado o Escuelas Normales no estatales corresponde proveer por este sistema, en función al número de alumnos de cada una de ellas, queda establecido en la forma que se indica en el anexo de esta Orden.

A estos efectos, todo alumno de Escuela no estatal se considerará vinculado a la Escuela de tal clase en que haya realizado el segundo curso de la carrera, independientemente de aquélla en que hubiera llevado a cabo cualquiera otra parte de sus estudios de la misma.

En aquellas Escuelas Universitarias en que existiera Sección de estudios nocturnos, se considerarán separadamente, asignándose a cada Sección el número de plazas que le corresponda, con arreglo al número de alumnos que integren.

Art. 3.º Las Escuelas Universitarias del Estado, al dar cumplimiento a lo previsto en la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8) sobre calificación final de los alumnos que terminaron en la misma su período de prácticas en el curso 1977-78, expondrán en los respectivos tabloneros de anuncios, caso de no haberlo ya efectuado, y por un período de diez días naturales, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, para la necesaria publicidad y alegaciones, la relación de los alumnos graduados en el curso académico 1977-78, con su correspondiente calificación final de carrera, haciendo constar, en su caso, aquéllos en cuyo expediente académico, incluida la prueba de madurez, figuren tres o más suspensos, a efectos de lo establecido en el artículo 4.º de la presente Orden.

Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo a que se hace referencia, las Escuelas Universitarias remitirán a la Dirección General de Personal copia certificada de la relación expuesta en el tablón de anuncios, adjuntando, en su caso, las alegaciones que se hubieran formulado, así como propuesta ordenada de mayor a menor puntuación de aquellos titulados que, por su calificación, y siempre que en su expediente académico no figuren más de dos suspensos, tengan cabida en el número de plazas que por la presente se asignan a cada uno de los referidos Centros para el acceso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

A esta propuesta se acompañarán la certificación académica personal y un informe sobre el comportamiento escolar del candidato.

La certificación académica personal comprenderá las calificaciones del expediente académico y de la prueba de madurez, por una parte, y la del período de prácticas, por otra, así como la nota final de carrera alcanzada por cada titulado.

El informe sobre el comportamiento, que emitirá la Comisión calificadora del curso de prácticas, establecida en el apartado 2, número 4, de la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8), integrará los datos que ésta poseyese y los que preceptivamente deberá haberle elevado el Claustro de Profesores del Centro.

Art. 4.º En ningún caso podrán figurar en la propuesta aquellos alumnos en cuyo expediente académico, incluida la prueba de madurez, figuren tres o más suspensos. Se considerarán también como suspensos la no aprobación, cualquiera que sea la causa, de asignaturas de los dos primeros cursos de la carrera y de la aludida prueba de madurez y, asimismo, en cuanto a los alumnos oficiales, el no efectuar su presentación a examen en cualquiera de las convocatorias en las que tuvieron formalizada matrícula.

Por lo que se refiere al período de prácticas, dada la trascendencia de tal prueba a efectos del ulterior ejercicio de la profesión, el hecho de haber sido suspendido una vez en el